

En el Municipio de El Grullo, Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, comparecieron por una parte el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Grullo, Jalisco, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO", el cual se encuentra legalmente representado en este acto por el DR. JESÚS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ, C. JOSÉ ASUNCIÓN VARGAS ÁLVAREZ, ING. CARLOS PELAYO CORONA y L.C.P. GONZALO LÓPEZ BARRAGÁN, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal, y por la otra comparece el C. NAINN DE JESÚS VILLALVAZO RAMÍREZ, a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL CONCESIONARIO", a efecto de formalizar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN DE CEMENTERIO PARTICULAR para que el CONCESIONARIO construya, administre, opere y explote comercialmente el "Parque Funerario Jardines San Ángel". Todos los comparecientes mexicanos por nacimiento, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse en los términos de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES:

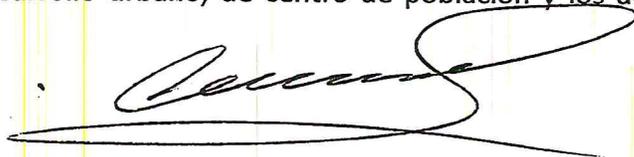
1.- Declara EL MUNICIPIO.

1.1.- Que es base de la división territorial y de la organización política y administrativa el Estado, que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Propia del Estado de Jalisco, y artículo 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2.- Que es competente para celebrar el presente instrumento de conformidad con los numerales 115 Fracción V, Inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 fracción I, artículo 77 fracción II, Inciso B, artículo 79 fracción VI, artículo 80 fracción III de la Constitución del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Que en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III, establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otros más las funciones y servicios públicos, caso concreto el Inciso e) Panteones, y que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observaran lo dispuesto por la leyes federales y estatales.

1.4.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, dispone en su artículo 9, que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, entre otras las siguientes atribuciones: celebrar con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de estos se



Naim de Jesus V.R.

deriven; y prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación local.

1.5.- Por lo que, con la finalidad de estar en la disposición de prestar el servicio público de panteones, se atiende a lo dispuesto por la Ley General de Salud, en su Título Décimo Cuarto, correspondiente a la Donación, Transplantes y Perdida de la Vida, Capítulo V, de la Disposición de Cadáveres, artículo 348, Párrafo III, refiere la forma en que deben ser inhumados o incinerados los cadáveres, señalando que esto solo podrá realizarse en los lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes, lo cual nos remite a lo señalado en la Ley Estatal de Salud, Capítulo IV, de los Cementerios, Crematorios, Funerarias y Criptas, en sus artículos 156 y 157, referente al establecimiento de nuevos cementerios o crematorios, por lo que se concesiono a un particular en específico la prestación del servicio público que nos ocupa, relativo a la autorización de la instalación y funcionamiento del Parque Funerario Jardines San Ángel.

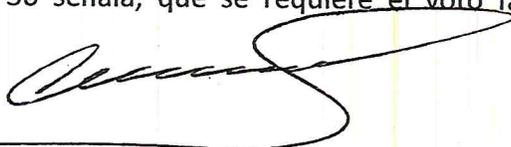
1.6.- En este apartado, la Norma Oficial Mexicana en vigor NOM-036-SCFI-2007, relativa a las Prácticas Comerciales, Requisitos de Información en la Comercialización de Servicios Funerarios, en su Apartado 3, de Disposiciones Generales, punto 3.1, a la letra señala: Los proveedores de servicios funerarios deben contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes para llevar a cabo sus actividades.

Tratándose de la venta de derechos de uso de lotes o fosas, nichos, osarios o gavetas, el proveedor de servicios funerarios debe contar con la concesión, permiso o licencia, en su caso, otorgada por las autoridades locales respectivas, y con la aprobación de éstas, para las instalaciones edificadas o que hubieren de construirse o adaptarse.

1.7.- Siguiendo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, en su Capítulo IV, de los Cementerios, Crematorios, Funerarias y Criptas, en sus artículos 156 y 157, específicamente este último, remite al establecimiento de nuevos cementerios o crematorios, por lo que a la letra dice: Artículo 157.-Para establecer un nuevo cementerio o crematorio se necesita licencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, quien la concederá, previa opinión que emita la Secretaría de Salud Jalisco.

Por lo que de acuerdo a lo anterior, una vez que EL CONCESIONARIO, cumplió con los requisitos que le fueron solicitados tanto por la Secretaría de Salud del Estado, por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco por sus siglas COPRISJAL, así como por la reglamentación Municipal, con fecha 05 de Octubre del año 2016, por conducto de la Hacienda Municipal, le fue expedida la Licencia Anual mediante recibo oficial número 1906, bajo el giro comercial de Servicios Funerarios y Administración de Cementerios.

1.8.- Continuando con lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 36 señala, que se requiere el voto favorable de la mayoría



Walter de Jesus V. T.



calificada de los integrantes del Ayuntamiento para celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un Plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, de igual forma en su Título Sexto, de los Servicios Públicos Municipales, Capítulo I, Modalidades en su Prestación, en su Artículo 94 señala los que se consideran servicios públicos municipales, en específico su fracción VII relativa a Panteones, con relación a lo dispuesto por el numeral 104 de la misma ley en comento, nos señala la forma en que deben de ser tramitadas las concesiones para el otorgamiento de un servicio público por particulares, el cual a la letra dice: Artículo 104. "Para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente.

El Ayuntamiento, acorde a la naturaleza del bien o servicio, puede utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública, siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta."

En este punto nos encontramos con que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 20, celebrada con fecha 19 de Julio del 2016, en la que en el punto número 4, correspondiente a la Lectura de Correspondencia y Solicitudes, en el inciso "i" Acuerdo 2016/97, se hizo del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento, EL CONCESIONARIO mediante escrito de fecha 13 de Julio del año 2016, solicito la autorización para la instalación de una empresa de servicios funerarios en esta cabecera Municipal, enfocada en la construcción de un Panteón bajo el concepto Tipo Americano, y que dicho lugar contaría con un aproximado de entre 2000 y 3000 espacios, con una funcionalidad de duración de entre 20 y 30 años, solicitud que fue aprobada por unanimidad por 09 regidores de 11 que integran el Ayuntamiento, así mismo, con la finalidad de dar cumplimiento a las formalidades con que se rigen las concesiones del servicio público que nos ocupa, de conformidad a lo señalado por el Reglamento de Cementerio para el Municipio de El Grullo, con fecha 29 de Noviembre del presente año, en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 27, en el punto 7 de Asuntos Varios, por unanimidad de los 11 Regidores que integran el Ayuntamiento periodo 2015 - 2018 aprobaron el otorgamiento de la concesión a EL CONCESIONARIO.

1.9.- A solicitud expresa, el Gobierno Municipal de este lugar, reunido en sesión de Ayuntamiento con fecha 29 de Noviembre del 2016, aprobó y autorizó que EL CONCESIONARIO, opere de manera independiente y bajo la supervisión del Ayuntamiento el Parque Funerario Jardines San Ángel, atendiendo en todo momento la regulación aplicable y relativa de los ámbitos y esferas jurídicas que conlleva la prestación del servicio público concesionado en favor de EL CONCESIONARIO, toda vez que en la misma sesión de referencia se aprobó y autorizo la elaboración y suscripción del presente instrumento, acta que se adjunta al presente convenio como parte integrante del mismo como anexo numero 1 uno.



Norma de Jesus V.R.



1.10.- Que con fundamento en las anteriores declaraciones comparece a suscribir el presente instrumento, y que tiene su domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal ubicado en el número 48 de la calle Obregón en esta ciudad de El Grullo, Jalisco.

2.- Declara EL CONCESIONARIO:

2.1.- Ser propietario de una fracción de 02-03-85.347 dos hectáreas, tres áreas, ochenta y cinco punto trescientos cuarenta y siete centiáreas, fracción que se desprende de la Parcela Ejidal número 861 Z4 P1/3, misma que de acuerdo al levantamiento topográfico realizado, del cual se anexa plano cartográfico en original (Anexo 1) como constancia para su exacta localización mediante longitudes y latitudes en coordenadas UTM para no ser transcritas en obvio de repeticiones, y del cual se desprende que dicha fracción cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 163.77 ciento sesenta y tres metros punto setenta y siete centímetros con parcelas de uso común del Ejido El Limón, Al Sur en 36.56 treinta y seis metros punto cincuenta y seis centímetros con la carretera Estatal El Grullo-Ciudad Guzmán, Al Este en 356.81 trescientos cincuenta y seis metros punto ochenta y un centímetros en línea quebrada con Fraccionamiento Tulipanes, Al Oeste en 231.31 doscientos treinta y un metros punto treinta y un centímetros con resto de la propiedad del señor GILBERTO DURÁN CHÁVEZ, inmueble que será destinado a la construcción y administración de un Cementerio Particular de Servicio Público al que denominará "Parque Funerario Jardines de San Ángel".

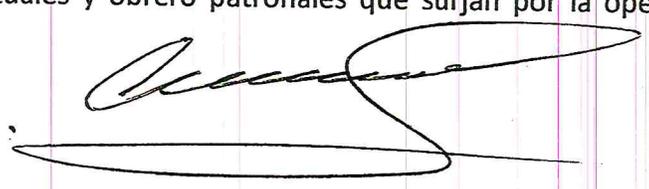
2.2.- Que el proyecto "Parque Funerario Jardines de San Ángel" consiste en 3500 espacios con capacidad de cuatro gavetas cada una, orientado a toda clase de segmentos de la población.

2.3.- Ser empresario en el ramo de Servicios Funerarios y Administración de Cementerios, y se encuentra sujeto al Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro de inicio de operaciones el día 03 de febrero del año 2010, y con RFC numero VIRN850614J19, tal y como lo acredito con las copias de la Cedula de Identificación Fiscal, mismas que se adjuntan al presente convenio como parte integrante del mismo como anexo número 2 dos.

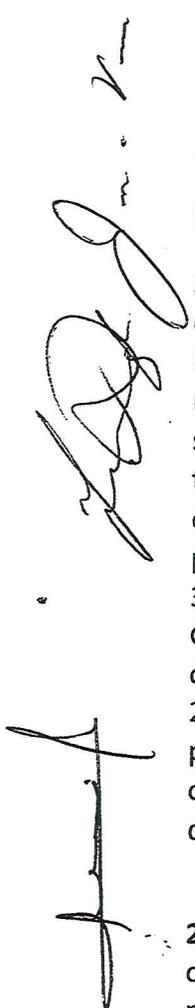
2.4.- Que solicitó y obtuvo del Órgano de Gobierno de este Municipio autorización para la construcción y operación del Parque Funerario Jardines San Ángel ubicado dentro de esta Municipalidad.

2.5.- Que no tiene impedimento legal alguno para contratar y obligarse por medio del presente instrumento jurídico.

2.6.- Que cuenta con la capacidad técnica, administrativa, así como con los recursos humanos suficientes para operar el Parque Funerario Jardines San Ángel materia del presente convenio, haciéndose cargo por completo y por su cuenta de las relaciones comerciales, contractuales y obrero patronales que surjan por la operación del Parque Funerario.



Norma de los V.R.



2.7.- Que señala como su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el marcado con el número 496 letra A, de la Avenida Circunvalación Oriente, en esta cabecera municipal de El Grullo, Jalisco.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

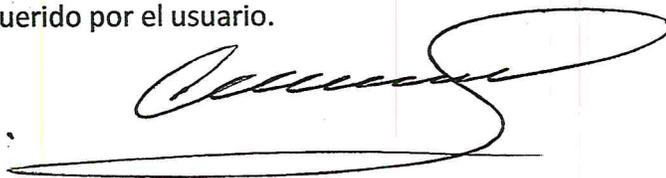
PRIMERA.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Grullo, Jalisco, otorga al C. **NAINN DE JESÚS VILLALVAZO RAMIREZ** la concesión para la construcción, operación y explotación de servicio de cementerio, de propiedad privada, para uso público, en el inmueble descrito en la declaración 2.1 del presente instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por su parte, el CONCESIONARIO acepta la concesión y se compromete a iniciar la construcción de dicho cementerio Parque Funerario Jardines San Ángel, y una vez terminado llevará a cabo la operación del mismo, siempre bajo la supervisión de EL MUNICIPIO, y cuya operación estará siempre regulada por la reglamentación municipal vigente con todas las modificaciones que se le vayan haciendo en su momento, así como por las leyes estatales y federales aplicables, quedando a su cargo y mantenimiento las instalaciones del citado parque funerario, así como su debido equipamiento y mantenimiento para su función y operación.

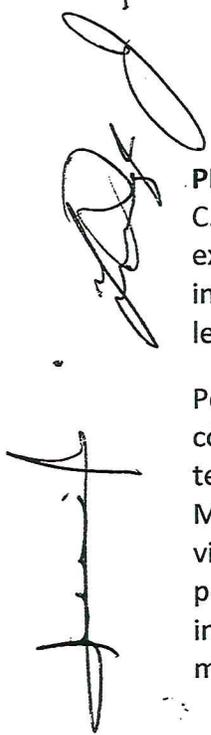
Así mismo, queda a cargo de EL CONCESIONARIO el pago que se genere por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos que se establezcan en la normatividad fiscal aplicable, de igual forma, será responsable de la determinación y recaudación de las cantidades que se señalen por la venta de los espacios para la instalación de fosas, nichos y gavetas, de las cuotas de mantenimiento, tarifas por los servicios prestados, estando estas últimas únicamente, sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDA.- La vigencia del presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la firma del mismo, y surtirá efectos por el plazo máximo señalado para la duración de las concesiones, mismo que es por 99 años, pudiendo prorrogarse cuando se presente el supuesto.

TERCERA.- Por efectos de la Cláusula Primera del presente instrumento, le corresponde a EL CONCESIONARIO con la supervisión de EL MUNICIPIO, el prestar los servicios de inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres, restos óseos o cenizas, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Cementerios en vigor a la firma del presente instrumento, cuidando en coordinación con EL MUNICIPIO por conducto de sus dependencias autorizadas para tal efecto, que en todo momento sean cubiertos en su totalidad los requisitos señalados en la legislación y reglamentación aplicable para poder prestar el servicio requerido por el usuario.



Nainn de Jesús V.R.



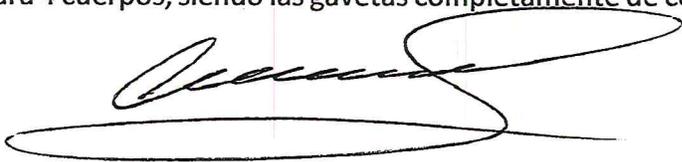
CUARTA.- EL CONCESIONARIO en coordinación con EL MUNICIPIO iniciara los trabajos de construcción y adecuación de las instalaciones para el funcionamiento del parque funerario, corriendo por cuenta del primero el ejecutar las acciones necesarias para el mantenimiento, mejoras, equipamiento y la conservación del mismo, notificando de las obras que deban realizarse a EL MUNICIPIO para efectos de que este entregue de manera oportuna los permisos y autorizaciones a que haya lugar.

QUINTA.- Por tratarse de un negocio de iniciativa privada, EL CONCESIONARIO podrá a su vez de manera unilateral subcontratar los servicios y asesorías necesarios para el funcionamiento y operación del parque funerario, es decir, para efectos de ventas de espacios a previsión, publicidad, obras de infraestructura y en general cualquier tipo de servicio que conlleve la mejora en la prestación del servicio público, será notificada a EL MUNICIPIO para los efectos de la cláusula anterior, es decir, para el trámite y otorgamiento de los permisos que requieran autorización por parte del órgano de gobierno municipal, en los que sean meramente de carácter administrativo o particular, EL CONCESIONARIO podrá celebrar los contratos o convenios con personas físicas o morales que sean necesarios para la prestación del servicio que se concede por medio del presente instrumento.

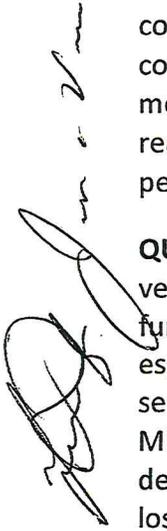
SEXTA.- EL CONCESIONARIO informará y efectuara el pago de los derechos e impuestos correspondientes a la hacienda municipal en favor de EL MUNICIPIO conforme vayan siendo requeridos, por lo que ve a los servicios que preste el parque funerario, correspondiendo al usuario el pago directo de los derechos e impuestos que le correspondan según sea el caso, de igual forma, se tendrán por autorizados por EL MUNICIPIO los precios que EL CONCESIONARIO señale para la venta de espacios, criptas, osarios, nichos, gavetas y mausoleos, tanto para las que realice por su cuenta, así como los que sean fijados para efectos de ventas a previsión o por conducto de las empresas funerarias que EL CONCESIONARIO contrate para tal efecto.

SÉPTIMA.- El CONCESIONARIO hará entrega a EL MUNICIPIO por conducto de la Oficialía del Registro Civil, una copia en físico y otra en respaldo electrónico, de su libro de registro de servicios de inhumaciones, exhumaciones y en su caso reinhumaciones cada que el primero otorgue uno de los servicios mencionados, asentando las modalidades del servicio y el tiempo por el que fueron contratados, esto es, si fue por quinquenio o a perpetuidad, lo anterior para efectos de control en la administración del parque funerario, de igual forma, EL MUNICIPIO nombrara como INTERVENTOR a la persona que funja como encargado de panteones, para que este pueda hacer las revisiones o inspecciones físicas que crea necesarias para constatar que el servicio concesionado está siendo operado debidamente, siendo este el canal por conducto del cual los usuarios puedan hacer saber las inconformidades que tengan respecto de la prestación del servicio para que les sea otorgada una solución por EL CONCESIONARIO en casos que sean imputables a una omisión de este último.

OCTAVA.- Por lo que respecta al tipo de cementerio por medio del cual va funcionar el Parque Funerario, este será de tipo tradicional, es decir, las fosas serán excavadas en el suelo contando con espacio para 4 cuerpos, siendo las gavetas completamente de concreto,



Marín de Jesús V.17.





y con las medidas y especificaciones que para tales efectos son señaladas en las regulaciones correspondientes, las cuales constituyen la mayoría de los espacios proyectados bajo el concepto de cementerio tipo americano, es decir, en estas no serán construidos mausoleos, solo llevaran sobre las criptas de concreto una loza de material a elegir por parte del usuario con los datos de la (s) persona (s) sepultada (s), así mismo, por lo que refiere a la clasificación de áreas, se contara con una área destinada para los usuarios de escasos recursos, área de fosa común, áreas para la instalación de nichos al aire libre y en zona techada para la colocación de urnas con cenizas, y por último, una área para la instalación de mausoleos, siendo estos de igual forma en el concepto de cementerio tradicional pero con las construcciones y adecuaciones en la forma que sean requeridas por el usuario.

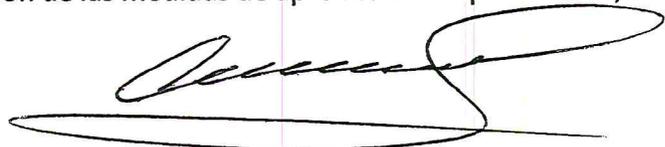
NOVENA.- Por lo que refiere al área destinada para uso de fosa común, esta será manejada acorde a lo dispuesto por el reglamento de cementerios municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias y judiciales correspondientes, corriendo por cuenta de EL CONCESIONARIO y EL MUNICIPIO los gastos que se generen por la sepultura de los restos de las personas en calidad de desconocidas una vez que se cumplan los requisitos que para tal efecto son señalados en la legislación y reglamentación correspondiente.

DÉCIMA.- La distribución de las manzanas para efectos de lotificación y espacios dentro del Parque Funerario, fueron debidamente autorizadas tanto por las autoridades sanitarias y las municipales correspondientes, contando con las especificaciones señaladas para tal efecto, por lo que los cobros de derechos, usos y aprovechamientos que se generen en favor de EL MUNICIPIO serán los señalados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, quedando en favor de EL CONCESIONARIO las cuotas por la venta del espacio para criptas, gavetas, nichos, osarios y mausoleos, así como las cuotas que se generen por concepto de mantenimiento del parque funerario y que serán contratadas en su momento por los usuarios.

DÉCIMA PRIMERA.- La administración, operación y mantenimiento del Parque Funerario será manejada de manera independiente por conducto de EL CONCESIONARIO o quien el designe, contando con el mismo organigrama de trabajo para su operación que el señalado por el Reglamento de Cementerios, teniendo estrecha colaboración con EL MUNICIPIO solo en los casos específicos de supervisión por conducto del INTERVENTOR y en coordinación con el Oficial del Registro Civil para los fines de control y estadística correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes manifiestan que para el debido funcionamiento y operación del Parque Funerario, se comprometen a pasar en todo tiempo y lugar por lo establecido en el Reglamento de Cementerios en vigor para el Municipio de El Grullo, Jalisco, y en los casos de circunstancias no previstas por este, se someterán a los dispuesto por la Legislación Federal o Estatal aplicable en los casos específicos a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de un mal uso o daños por parte de los usuarios del parque funerario, EL CONCESIONARIO lo comunicara a EL MUNICIPIO por conducto de su INTERVENTOR, para la aplicación de las medidas de apremio correspondientes, o en su caso



Wofinn de Jesus V.T.



EL CONCESIONARIO presentara las denuncias de hechos correspondientes a la autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- Por tratarse de una concesión otorgada a solicitud de un particular por iniciativa privada, y en virtud de que EL CONCESIONARIO será quien por su cuenta y riesgo asuma el monto de la inversión para la puesta en marcha, operación, funcionamiento y mantenimiento del parque funerario construido en terreno de su propiedad, EL MUNICIPIO le exime de la presentación u otorgamiento de garantía o fianza alguna, en el entendido de que la concesión podrá ser revocada por causas plenamente imputables y no subsanables por parte de EL CONCESIONARIO en lo que refiere a la prestación del servicio público concesionado.

DÉCIMA QUINTA.- Se tendrá como causal de Caducidad del presente convenio únicamente el término de la vigencia de mismo, y como causales de revocación las siguientes:

- a).- El incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO respecto de las obligaciones contratadas en el presente instrumento.
- b).- Cuando EL CONCESIONARIO no preste los servicios de conformidad a la legislación, normatividad o reglamentación aplicable.
- c).- En caso de que EL CONCESIONARIO interrumpa total o parcialmente la prestación de los servicios concesionados siempre y cuando sea sin causa justificada e imputable a su persona.
- d).- Si EL CONCESIONARIO no cumple con las obligaciones de coordinación con EL MUNICIPIO y de mantenimiento adecuado del Parque Funerario.

Para los casos de revocación previstos en la presente cláusula, EL MUNICIPIO notificará por escrito a EL CONCESIONARIO la causal de revocación, y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que cumplimente o regularice el supuesto del incumplimiento, por lo que una vez que haya transcurrido el plazo otorgado sin que se haya dado cabal cumplimiento de la omisión, EL MUNICIPIO se hará cargo de la prestación del servicio concesionado.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causales de extinción del presente convenio:

- a).- El vencimiento del término sin que se haya ejercido el derecho de prórroga.
- b).- La renuncia a la prestación del servicio por parte de EL CONCESIONARIO.
- c).- La nulidad, revocación o caducidad.
- d).- Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales y en el propio convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los contratantes se obligan a sujetarse estrictamente para la operación y funcionamiento del Parque Funerario Jardines San Ángel, a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento, así como a los términos, lineamientos,

procedimientos y requisitos que se establecen en las legislaciones aplicables para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, así mismo, en caso de suscitarse cualquier controversia en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados civiles con residencia en la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Previa lectura y conocimiento de las partes del contenido y alcances del presente instrumento, se firma en dos tantos, uno para cada parte, ante los testigos de mérito en la Ciudad de El Grullo, Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete.

EL CONCESIONARIO

Nainn de Jesus V.R.
NAINN DE JESÚS VILLALVAZO RAMÍREZ

**EL MUNICIPIO**
[Signature]
JESUS CHAGOLLÁN HERNÁNDEZ
Presidente Municipal

**SÍNDICO MUNICIPAL**
[Signature]
JOSÉ ASUNCIÓN VARGAS ÁLVAREZ
Síndico Municipal

[Signature]
ING. CARLOS PELAYO CORONA
Secretario General

**SECRETARÍA GENERAL**
EL GRULLO, JALISCO

[Signature]
L.C.P. GONZALO LOPEZ BARRAGAN
Encargado de la Hacienda Municipal

**HACIENDA MUNICIPAL**
EL GRULLO, JAL.